



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501482691



Bogotá, 21/11/2017

Señor
Representante Legal
INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INTRACHOCO LTDA
CARRERA 6 NO 6 - 10
SINCELEJO - SUCRE

Respetado (a) Señor (a)

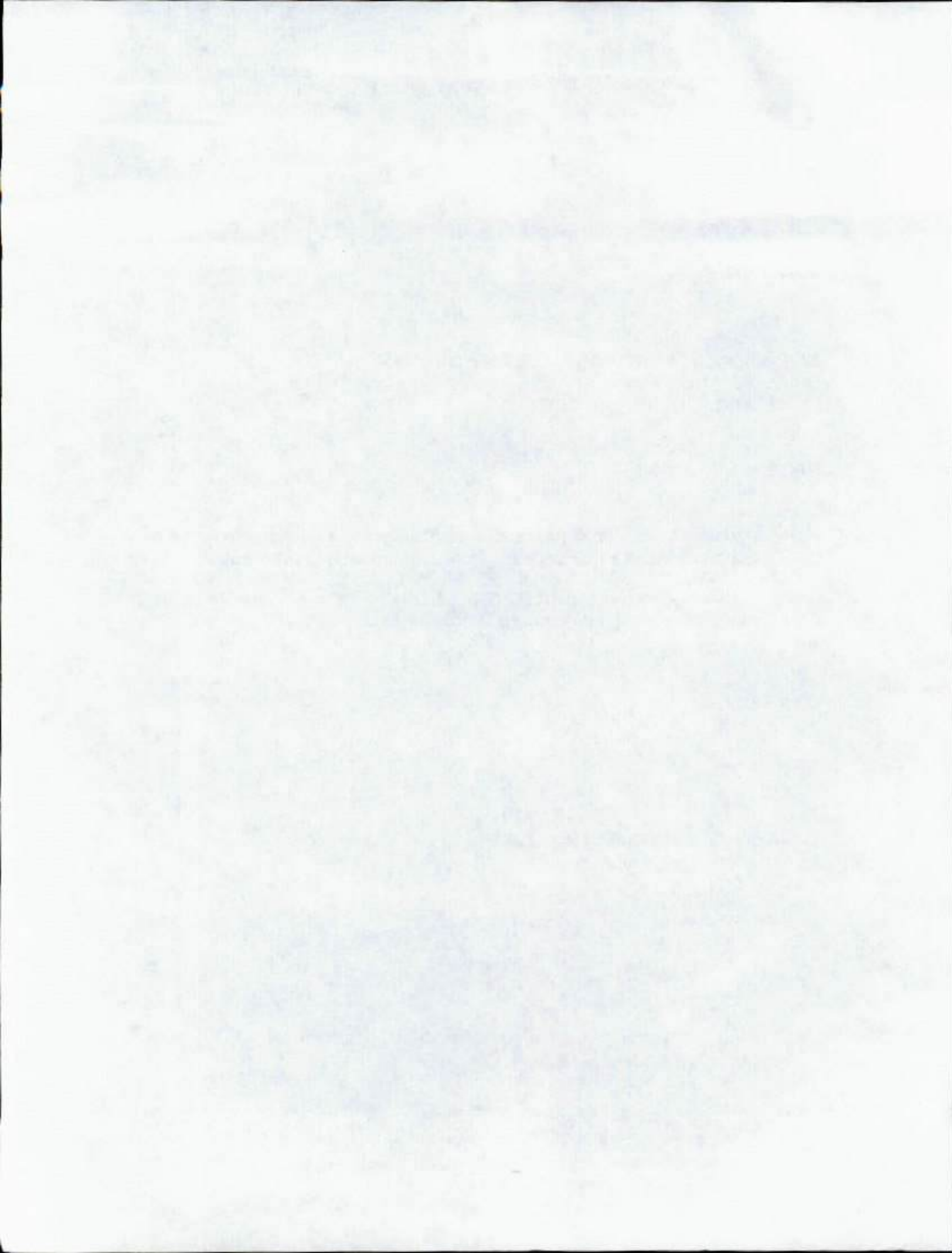
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 60332 de 21/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



332

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 60332

21 NOV 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74299 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803270E, contra **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA, NIT. 823002338 - 9.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la **Resolución No. 74299 del 19/12/2016** contra **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA, NIT. 823002338 - 9**, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA, NIT. 823002338 - 9., presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.74299 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803270E, contra INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA, NIT. 823002338 - 9.

24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA, NIT. 823002338 - 9., presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO SEGUNDO: INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA, NIT. 823002338 - 9., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.74299 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803270E, contra INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA, NIT. 823002338 - 9.

07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA, NIT. 823002338 - 9., presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **08/03/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.74299 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803270E, contra INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA, NIT. 823002338 – 9.

aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **30/03/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA, NIT. 823002338 – 9.**, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2012** exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 **y estados financieros de 2013** exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley, y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74299 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803270E, contra **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA, NIT. 823002338 - 9.**

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
3. Captura de pantalla del Sistema Vigía donde se puede evidenciar el registro del vigilado.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 74299 del 19/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA, NIT. 823002338 - 9.**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA, NIT. 823002338 - 9.**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA, NIT. 823002338 - 9.**, ubicado en **SINCELEJO / SUCRE**, en la **K. 6 NRO. 6 - 10**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

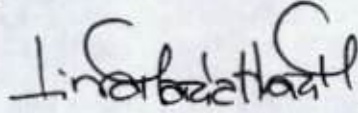
Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74299 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803270E, contra INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA, NIT. 823002338 - 9.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

60332

21 NOV 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Julián Suárez

Revisó: Vanessa Barrera / Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA.
Fecha expedición: 2017/11/16 - 12:20:42 **** Recibo No. 5000088565 **** Num. Operación. 90RUE1115061

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN um9PKMbkJH

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE SOCIEDAD LIMITADA

LA CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA - DATOS BÁSICOS

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA.
SIGLA : INSTRACHOCHO LTDA .
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 823002338-9
ADMINISTRACIÓN : SINCELEJO
MATRÍCULA NO : 23338
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 24 DE 1999
DIRECCIÓN : K. 6 NRO. 6 - 10
MUNICIPIO / DOMICILIO: 70001 - SINCELEJO
TELÉFONO 1 : 3114125239
CORREO ELECTRÓNICO : sotoflores42@hotmail.com

CERTIFICA - DATOS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL : K. 6 NRO. 6 - 10
MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO
TELÉFONO 1 : 3114125239
CORREO ELECTRÓNICO : sotoflores42@hotmail.com

CERTIFICA - RENOVACION

RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL : JULIO 18 DE 2017
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1453 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1999 DE LA NOTARIA TERCERA DE SINCELEJO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7207 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE DICIEMBRE DE 1999, SE INSCRIBE LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	SINCE	INSCRIPCION	FECHA
351	20020309	NOTARIA	3A.DE SINCELEJO	SINCE	RM09-8320	20020515
225	20030402	NOTARIA	3A.DE SINCELEJO	SINCE	RM09-8775	20030408
588	20040724	NOTARIA	TERCERA	SINCE	RM09-9486	20040729
239	20100310	NOTARIA	TERCERA	SINCE	RM09-13282	20100331
1	20130614	COMERCIANTE		SINCE	RM15-90851	20130614

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2019

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA.

Fecha expedición: 2017/11/16 - 12:20:43 **** Recibo No. S000088565 **** Num. Operación. 90RUE1116061

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

CERTIFICA -- OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA ES LA EXPLOTACION DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES EN EL TERRITORIO NACIONAL, LA PRESTACION DEL SERVICIO ESPECIAL A SALARIADOS Y ESTUDIANTES, TENDRA OPERACIONES EN LA REALIZACION DE TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTES TERRESTRE, LO MISMO QUE LA REALIZACION Y EJECUCION DE TODOS AQUELLOS ACTOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS DEL MISMO OBJETO SOCIAL COMO ALMACENES DE REPUESTOS, ESTACIONES DE SERVICIOS, TALLERES, COMPRA VENTA DE VEHICULOS. SE ENTIENDERA INCLUIDO EN EL MISMO OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGA COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS A CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	26.000.000,00	52,00	500.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
CONTRERAS SEQUEDA MANUEL JOSE	CC-3.998.017	4,00	\$2.000.000,00
CONTRERAS SEQUEDA HECTOR	CC-3.998.157	4,00	\$2.000.000,00
FLORES MERCADO ANGEL FIDEL	CC-3.998.166	4,00	\$2.000.000,00
GARRIDO MARTINEZ PROSPERO ALBERTO	CC-92.496.024	4,00	\$2.000.000,00
MORALES PEREIRA PEDRO JUAN	CC-92.308.930	4,00	\$2.000.000,00
CONTRERAS OVIEDO ESTEBAN	CC-92.511.384	4,00	\$2.000.000,00
FLORES PEREZ WILLIAM RAFAEL	CC-92.523.587	4,00	\$2.000.000,00
GARRIDO CONTRERAS ADANIES	CC-92.538.905	4,00	\$2.000.000,00
HERNANDEZ GUEVARA LUIS FRANCISCO	CC-9.308.134	4,00	\$2.000.000,00
HERNANDEZ GUEVARA LUIS F.	CC-978.456	4,00	\$2.000.000,00
VIDES LUNA SILVIO	CC-6.810.383	4,00	\$2.000.000,00
SOTO FLORES JEAN CARLOS	CC-92.538.253	4,00	\$2.000.000,00
HERNANDEZ PIÑA LILIANA MERCEDES	CC-51.768.060	4,00	\$2.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 24 DE JUNIO DE 2013 SUSCRITO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE SINCELEJO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17132 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JULIO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	SOTO FLORES JEAN CARLOS	CC 92.538.253

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 15 DE ABRIL DE 2015 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS DE SINCELEJO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19207 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SURGERENTE	HERNANDEZ PIÑA LILIANA MERCEDES	CC 51.768.060

CERTIFICA - REPRESENTACION LEGAL

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE JUNIO DE 2013 , INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NÚMERO 00017132 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA.
Fecha expedición: 2017/11/15 - 12:20:43 **** Recibo No. 5000088565 **** Num. Operación. 90RUE1110051

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

GERENTE SOTO FLOREZ JEAN CARLOS C.C.92538253 QUE POR ACTA NO. 0000002 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 00019207 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION
SUBGERENTE HERNANDEZ PIRA LILIANA MERCEDES C.C.51748060

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD TENDRA LOS SIGUIENTES ORGANOS: JUNTA DE SOCIOS, GERENTE, SUBGERENTE. LA EMPRESA TENDRA UN GERENTE QUE SERA DESIGNADO POR LA JUNTA DE SOCIOS, PARA EL PERIODO DE UN AÑO, SERAN FUNCIONES DEL GERENTE LAS SIGUIENTES: ADMINISTRAR LA EMPRESA, ENAJENAR TRANSFERIR, COMPROMETER E INTERPONER RECURSOS LEGALES, COMPARECER EN LOS PROCESOS EN QUE SE DISCUTA EL DOMINIO O PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES, RECIBIR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES DE CUENTAS DE AHORROS, GIRAR CHEQUES LOS CUALES DEBEN LLEVAR LA FIRMA DEL GERENTE. CELEBRAR CONTRATOS PARA VINCULAR VEHICULOS QUE NO SEAN DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, SUSPENDER Y DESVINCULAR VEHICULOS AFILIADOS A LA EMPRESA. LA EMPRESA TENDRA UN SUBGERENTE QUE SERA NOMBRADO POR LA JUNTA DE SOCIOS PARA EL PERIODO DE UN AÑO. EL SUBGERENTE DESEMPEÑARA LAS FUNCIONES DEL GERENTE EN CASO DE FALTA ABSOLUTA O TEMPORALES DEL GERENTE. EL GERENTE PRESENTARA SEMESTRALMENTE UN BALANCE DE PRUEBA DE LA EMPRESA.

CERTIFICA - INFORMACION FINANCIERA

QUE LA INFORMACION FINANCIERA REPORTADA AL MOMENTO DE LA MATRICULA Y/O A LA FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN FUE:

ACTIVOS TOTALES : \$3,000,000

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

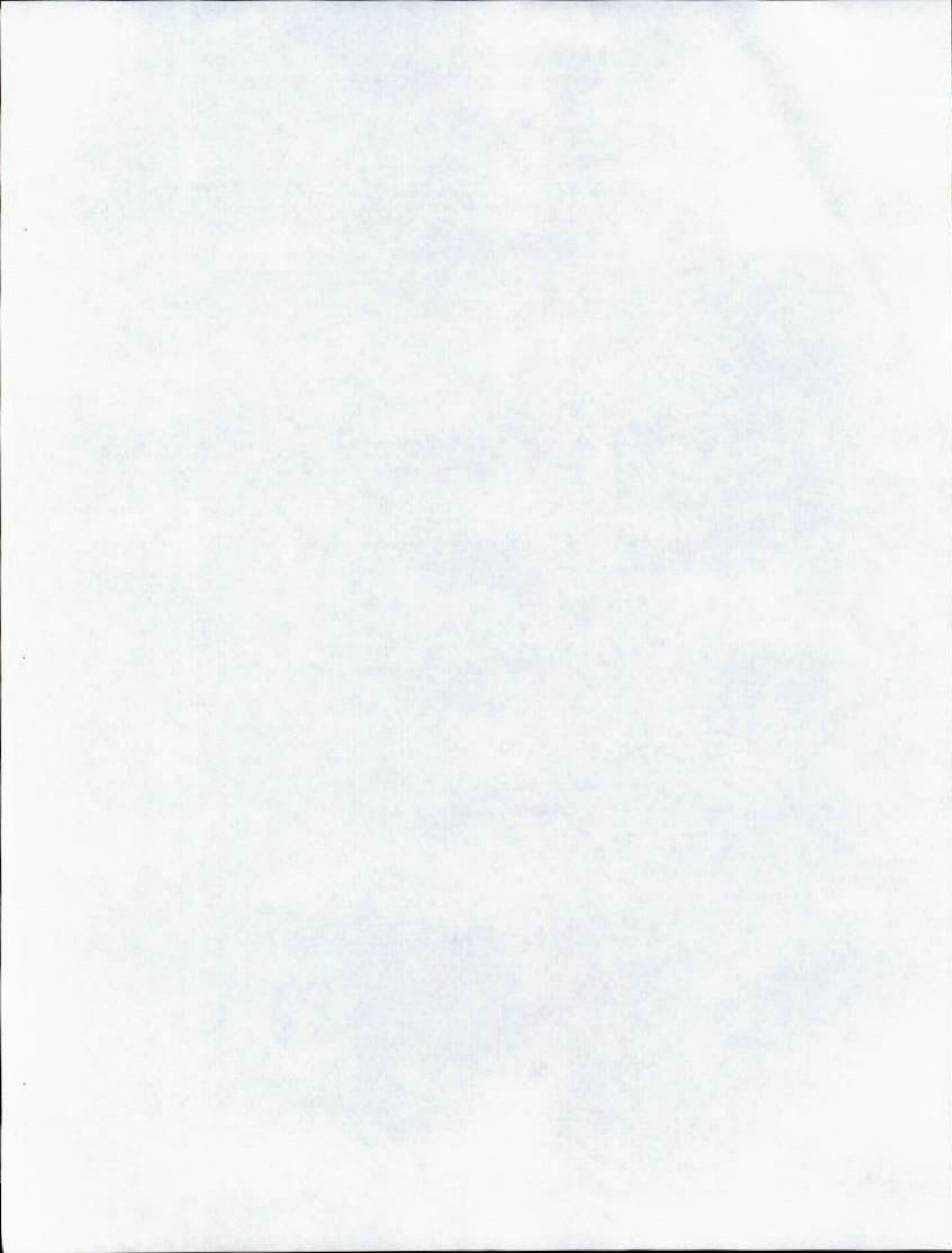
QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CAMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA.
MATRICULA : 23339
FECHA DE MATRICULA : 19991224
FECHA DE RENOVACION : 20170718
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : K. 6 NRO. 6 - 10
MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO
TELEFONO 1 : 3114125239
CORREO ELECTRONICO : sotoeflores42@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,000,000

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***





Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: MIT

* Nro. documento: 823002338

* Razón social: INTRASOCHO

E-mail: h_blanali@hotmail.com

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? Si No

* Sigla: INTRASOCHO

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE INTERMUNICIPAL COLECTIVO
REGULAR DE PASAJEROS

* Autoriza Notificación
Electrónica? Si No

Página web: www.ITC.COM.CO

* Revisor fiscal: Si No

* Inscrito en Bolsa de
Valores: Si No

* Es vigilado por otra
entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

* Inscrito Registro Nacional
de Valores: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Dirección: CALLE 32 No 26-31 BARRIO SAN JUAN COBZAL

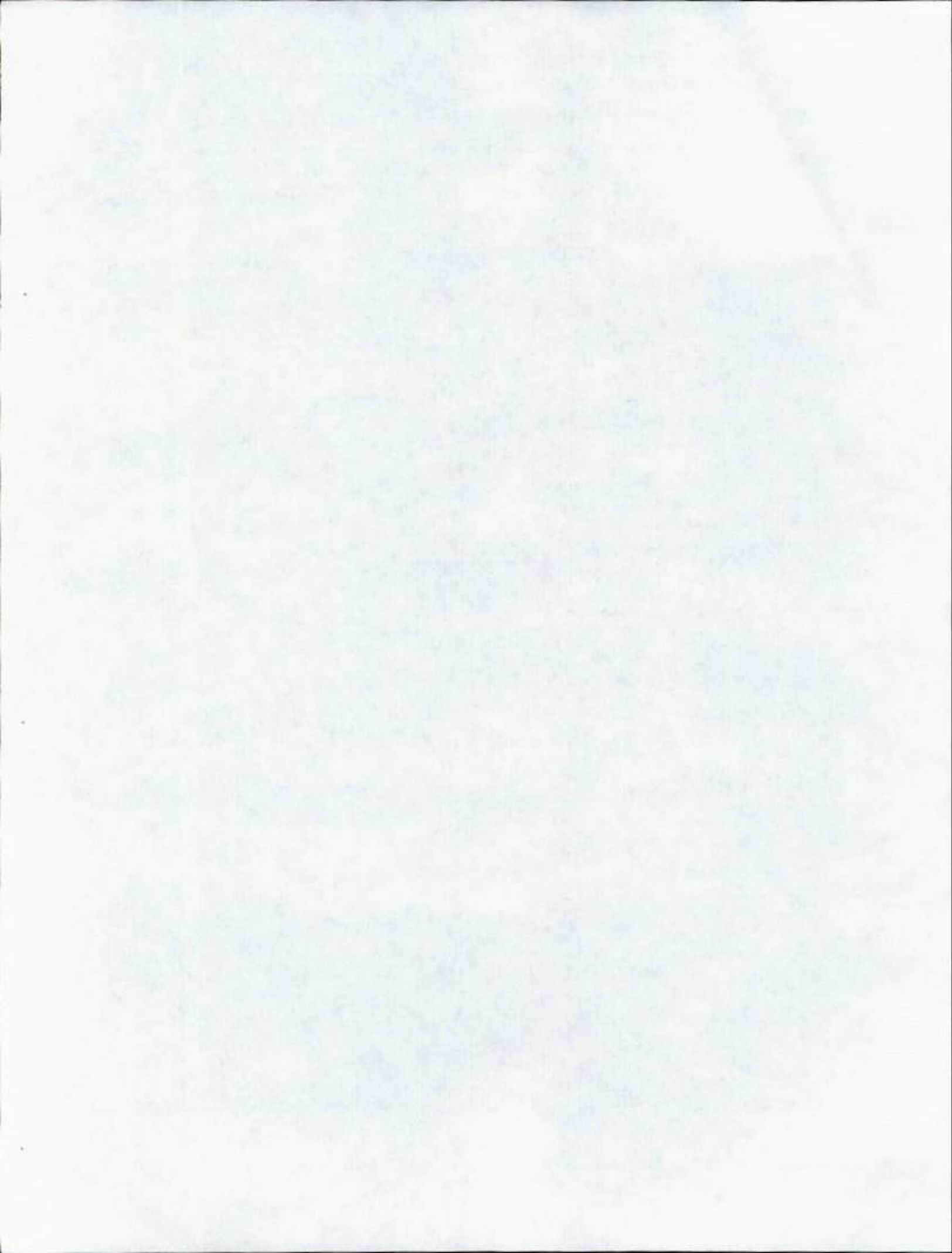
Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representación, conforme a lo previsto en los artículos 33, 36, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 537 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y al click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

Menú Principal

Cancelar





Republica de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8230023389
NOMBRE Y SIGLA	INVERSIONES TRANSPORTE CHOCHO - INSTRACHOCHO
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Sucre - SINCELEJO
DIRECCIÓN	Carrera 21 No. 23 30
TELÉFONO	2490006
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	MANUEL CONTRERAS

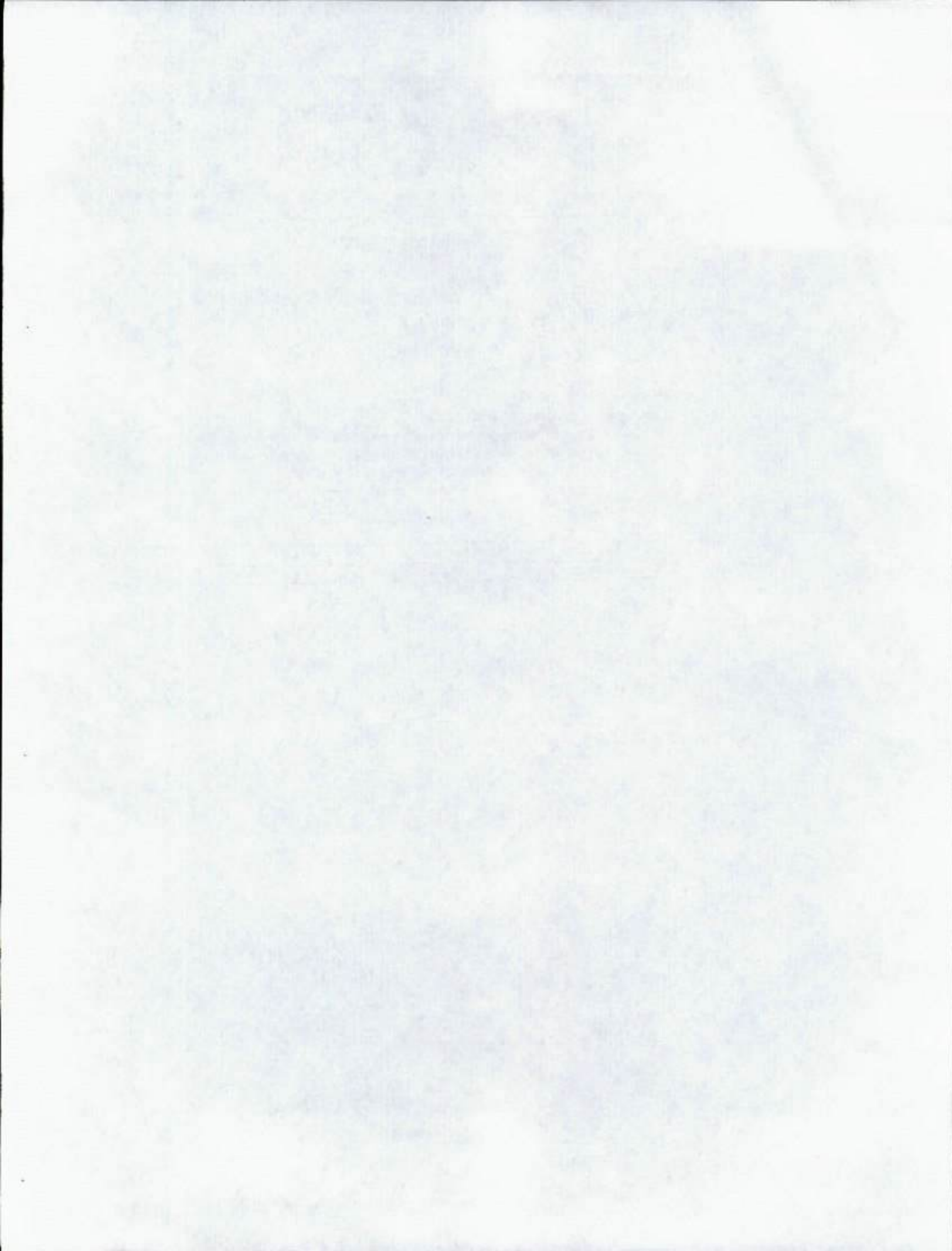
Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:

empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
6	07/03/2002	TRANSPORTE MIXTO	H

C= Cancelada
H= Habilitada



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Representante Legal y/o Apoderado
INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INTRACHOCO LTDA
CARRERA 6 NO 6 - 10
SINCELEJO -SUCRE

Calle 63 No. 9A-45 -PBX: 352 67 00 - Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615



Servicio Postal
Nacional S.A.
NIT 900.902817-8
D.O. 25 de Mayo de 1993
Línea N.º: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la ciudad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN864795455CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
INVERSIONES TRANSPORTES DE
CHOCHO INTRACHOCO LTDA
Dirección: CARRERA 6 NO 6 - 10

Ciudad: SINCELEJO

Departamento: SUCRE

Código Postal: 700003060

Fecha Pre-Admisión:
24/11/2017 15:41:03

Mn. Transporte L. de carga 000200
del 20050011

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Falgado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	

Fecha: 28 / 11 / 12	Fecha 2: () / () / ()
Nombre del distribuidor: Luis Petano	
C.C. 91554626	C.C.
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones: Tanton de los que en la dirección	Observaciones:

